

Santiago de Cali, 14 de Mayo de 2026

SEÑOR
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA POR VULNERACIÓN DE DERECHOS
FUNDAMENTALES

ACCIONANTE: LINO RAMIRO VARELA M. – CALIESCRIBE
ACCIONADOS: SENADORES IVÁN CEPEDA CASTRO Y PALOMA VALENCIA L

LINO RAMIRO VARELA M., mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.587.269, domiciliado en Cali, Valle del Cauca, actuando en nombre propio y además en representación del medio de comunicación “Caliescribe”, medio periodístico y de opinión con aproximadamente quince (15) años de funcionamiento continuo, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política, interpongo ACCIÓN DE TUTELA contra los senadores Iván Cepeda Castro y Paloma Valencia Laserna, por la vulneración de los derechos fundamentales de petición, libertad de expresión, libertad de prensa, acceso a la información, participación política y control democrático ciudadano, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

1. El día 18 de enero de 2026 presenté derecho de petición dirigido al senador IVÁN CEPEDA CASTRO, quien para esa fecha ya había sido escogido internamente por el movimiento político Pacto Histórico como candidato presidencial para las elecciones presidenciales de 2026.
2. El derecho de petición fue presentado por el suscrito ciudadano RAMIRO VARELA M., actuando además en representación del medio de comunicación “Caliescribe”, en ejercicio de la actividad periodística, del derecho constitucional a informar y del control democrático ciudadano sobre asuntos de interés público nacional.
3. “Caliescribe” es un medio de comunicación de análisis, opinión e información pública con aproximadamente quince (15) años de funcionamiento continuo, orientado a informar a la ciudadanía sobre asuntos políticos, económicos, sociales e institucionales de interés general.
4. Las preguntas formuladas tenían naturaleza estrictamente pública y periodística, relacionadas con asuntos esenciales del debate democrático nacional y del proceso electoral presidencial.
5. Las preguntas formuladas fueron las siguientes: Implementación del Acuerdo Final de Paz: resultados concretos y medibles alcanzados; medidas correctivas ante retrasos señalados por la ONU; su real vinculación con las FARC, la Segunda Marquetalia, alias Santrich e Iván Márquez. Política de seguridad 2022–2026: cambios en estructura y control civil de la Fuerza Pública en municipios; garantías de eficacia frente a economías ilegales. Política antidrogas: balance 2022–2026 y propuesta de gobierno. Balance educativo 2022–2026, especialmente respecto de estratos 1, 2 y 3, incluyendo resultados de Pruebas Saber y medidas para mejorar cobertura y calidad educativa. Situación económica nacional: déficit fiscal, gasto público, caída de inversión privada, informalidad laboral y propuestas de ajuste

Lider en investigación de ciudad / Construyendo mercados para un mundo nuevo

estructural. Concepto y estrategia sobre la denominada “Paz Total”. Garantías de pluralismo informativo y libertad de prensa en un eventual gobierno. Correctivos frente a presuntas irregularidades en contratación pública y manejo de recursos señaladas por órganos de control. Partidos, movimientos políticos y sociales a los cuales ha pertenecido desde joven. Políticas específicas para Cali y Valle del Cauca frente a violencia urbana y desempleo.

6. Las preguntas formuladas no correspondían a asuntos privados o personales, sino a temas de evidente interés público relacionados con: El debate democrático nacional. El derecho ciudadano al voto informado. El control político y social. La transparencia electoral. La libertad de información y prensa.
7. Conforme al artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015, el accionado tenía la obligación constitucional y legal de emitir una respuesta pronta, clara, precisa, congruente y de fondo. Sin embargo, el accionado guardó silencio durante varios meses. Solo hasta el día 13 de mayo de 2026, es decir, aproximadamente quince (15) días antes de la elección presidencial en primera vuelta, el accionado emitió una respuesta señalando:

“Respecto de las inquietudes específicas formuladas, nos permitimos informar que las propuestas programáticas y líneas generales de gobierno serán presentadas oficialmente dentro de los tiempos y mecanismos previstos por el calendario electoral y la normatividad vigente.”

10. La respuesta emitida por el accionado no resolvió materialmente ninguna de las preguntas formuladas y constituyó una contestación evasiva, genérica e incongruente. La respuesta además fue claramente extemporánea, afectando gravemente el núcleo esencial del derecho fundamental de petición. La respuesta tardía, emitida apenas quince (15) días antes de la primera vuelta presidencial, vació materialmente el ejercicio efectivo del derecho fundamental, pues impidió desarrollar adecuadamente el debate público y periodístico dentro del calendario electoral real y útil. La conducta del accionado vulneró no solo el derecho fundamental de petición del accionante, sino además: La libertad de expresión. La libertad de prensa. El derecho a informar y recibir información veraz e imparcial. El derecho ciudadano al control democrático. El derecho a la participación política informada. El derecho colectivo de la sociedad a recibir información relevante sobre candidatos presidenciales.
14. El día 18 de enero de 2026 presenté derecho de petición dirigido a la senadora PALOMA VALENCIA LASERNA, quien para esa fecha ya había sido inscrita en la consulta popular, para escoger candidato presidencial , entre pre candidatos debidamente inscritos.
15. El derecho de petición fue presentado por el suscrito ciudadano RAMIRO VARELA M., actuando además en representación del medio de comunicación “Caliescribe”, en ejercicio de la actividad periodística, del derecho constitucional a informar y del control democrático ciudadano sobre asuntos de interés público nacional.
16. “Caliescribe” es un medio de comunicación de análisis, opinión e información pública con aproximadamente quince (15) años de funcionamiento continuo, orientado a

Lider en investigación de ciudad / Construyendo mercados para un mundo nuevo

Carrera 4 No. 8 -39 Ofc. 1101 / Tel. (2) 882 1343 - 889 0297 / www.caliescribe.com / Cali / Colombia

informar a la ciudadanía sobre asuntos políticos, económicos, sociales e institucionales de interés general.

17. Las preguntas formuladas tenían naturaleza estrictamente pública y periodística, relacionadas con asuntos esenciales del debate democrático nacional y del proceso electoral presidencial. 1. Cual será su Política de seguridad: cambios para enfrentar grupos armados sin vulnerar derechos fundamentales. 2. Que presentará como Reforma al Acuerdo de Paz y JEP: medidas para garantizar verdad, justicia y reparación a las víctimas. 3. Colombia uno de los países más desiguales del mundo, con PIB per capita tercermundista. Responsabilidad de los gobiernos 1990 – 2026, que no han incrementado el PIB per capita. ¿Que hará usted al respecto? 4. Cuantos recursos buscará en una Reforma tributaria 2026, para financiación del gasto público y la inversión social sin comprometer sostenibilidad fiscal. 5. ¿Será prioridad en su gobierno, la calidad de la educación?. Teniendo en cuenta que los gobiernos 1990 – 2025 no han podido tener resultados con la calidad de la Educación, afectando al 83% de los colombianos, que pertenecen a los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3. 6. En Salud, que cambios hará usted, para garantizar acceso, calidad y sostenibilidad financiera? 7. El próximo gobierno, ante la realidad social y económica, tendrá mucha protesta social: ¿política para garantizar el derecho a la manifestación respetando seguridad y patrimonio público? 8. Ante hechos documentados durante el gobierno de Iván Duque sobre presunta corrupción y fallas administrativas (Contraloría, Procuraduría y comisiones del Congreso), con senadores en la cárcel e investigación a funcionarios y qué mecanismos propone para la transparencia y control en su eventual gobierno. 9. Cómo será su relación política como jefe del estado, con el rival perdedor, en el evento que gane. Será similar al presidente Duque, que nunca invitó a dialogo al jefe de la oposición (senador Gustavo Petro) 10.¿Cómo rescatara el Cauca de la pobreza, la miseria, con un departamento colmado de guerrilleros, ¿paramilitares y narcotraficantes?
18. La accionada respondió dentro del término legal mediante comunicación donde manifestó: “el programa de gobierno se encuentra actualmente en construcción con un conjunto interdisciplinario de expertos”. Igualmente indicó que las propuestas serían publicadas progresivamente en página web y redes sociales. La respuesta no resolvió de fondo ninguna de las preguntas formuladas. La accionada evitó fijar posiciones mínimas, lineamientos preliminares, criterios programáticos o respuestas concretas sobre asuntos esenciales para la deliberación democrática nacional. La respuesta se limitó a remitir genéricamente a publicaciones futuras y redes sociales, sin satisfacer materialmente el núcleo esencial del derecho de petición. La Corte Constitucional ha establecido reiteradamente que el derecho de petición no se satisface con respuestas evasivas, aparentes, ambiguas o meramente formales. La conducta de la accionada afecta además el derecho ciudadano a una participación política informada dentro de un proceso democrático de consulta partidista.
19. La Corte Constitucional ha reconocido reiteradamente que los medios de comunicación y la actividad periodística gozan de especial protección constitucional en una democracia participativa, particularmente durante procesos electorales.
14. Conforme al artículo 107 de la Constitución Política y a la Ley 1475 de 2011, los partidos, movimientos políticos y candidatos tienen deberes reforzados de transparencia, publicidad, responsabilidad política y fortalecimiento de la democracia participativa.

Lider en investigación de ciudad / Construyendo mercados para un mundo nuevo

Carrera 4 No. 8 -39 Ofc. 1101 / Tel. (2) 882 1343 - 889 0297 / www.caliescribe.com / Cali / Colombia

15. La respuesta evasiva y tardía del accionado desconoce dichos principios constitucionales y vacía materialmente el derecho ciudadano al control democrático informado.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Considero vulnerados los siguientes derechos fundamentales:

- Derecho de petición (artículo 23 C.P.).
- Libertad de expresión (artículo 20 C.P.).
- Libertad de prensa y actividad periodística (artículos 20 y 73 C.P.).
- Derecho a recibir información veraz e imparcial (artículo 20 C.P.).
- Derecho de acceso a documentos e información pública (artículo 74 C.P.).
- Derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político (artículo 40 C.P.).
- Principios constitucionales de transparencia democrática y responsabilidad política previstos en el artículo 107 C.P.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

- Artículo 20.
- Artículo 23.
- Artículo 40.
- Artículo 73.
- Artículo 74.
- Artículo 86.
- Artículo 107.

NORMATIVIDAD

- Ley 1755 de 2015.
- Ley 1475 de 2011.

JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL

La Corte Constitucional ha sostenido reiteradamente que:

- El derecho de petición solo se satisface mediante respuesta pronta, clara, precisa, congruente y de fondo.
- Las respuestas evasivas equivalen constitucionalmente a ausencia de respuesta.
- La oportunidad hace parte esencial del núcleo del derecho fundamental.
- La libertad de prensa y el ejercicio periodístico tienen protección reforzada en democracia.
- Los candidatos presidenciales y actores políticos están sometidos a un mayor nivel de escrutinio ciudadano.
- El acceso oportuno a información pública relevante constituye presupuesto esencial del voto libre e informado.

Lider en investigación de ciudad / Construyendo mercados para un mundo nuevo

Carrera 4 No. 8 -39 Ofc. 1101 / Tel. (2) 882 1343 - 889 0297 / www.caliescribe.com / Cali / Colombia

IV. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA. La presente acción resulta procedente por las siguientes razones:

1. Existe vulneración actual y continuada de derechos fundamentales.
2. Las respuestas emitidas por los accionados no satisfacen materialmente el núcleo esencial del derecho de petición.
3. No existe otro mecanismo judicial eficaz e inmediato para proteger los derechos fundamentales vulnerados dentro del contexto electoral.
4. La tutela resulta necesaria para evitar la consolidación del daño constitucional derivado de la ausencia de información política suficiente y oportuna.
5. El caso involucra además la protección reforzada de la libertad de prensa, del ejercicio periodístico y del derecho colectivo ciudadano a recibir información relevante durante un proceso electoral presidencial.

V. PRETENSIONES. Solicito al despacho:

1. Amparar los derechos fundamentales de petición, libertad de expresión, libertad de prensa, acceso a la información, participación política y control democrático ciudadano del accionante.
2. Declarar que las respuestas emitidas por los senadores IVÁN CEPEDA CASTRO el día 13 de mayo de 2026 y por la Senadora PALOMA VALENCIA LASERNA , el 6 de febrero del 2026, vulneran el núcleo esencial del derecho fundamental de petición por ser evasiva, genérica y carente de respuesta de fondo.
3. Declarar que la conducta de los accionados afectan además el ejercicio constitucional de la actividad periodística y el derecho colectivo ciudadano a recibir información pública relevante dentro del debate electoral presidencial.
4. Ordenar a los accionados que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, responda de manera individual, clara, concreta, suficiente y completa cada una de las preguntas formuladas en el derecho de petición presentado el 18 de enero de 2026.
5. Ordenar que la respuesta tenga correspondencia material específica con cada interrogante formulado y no consista en respuestas abstractas, genéricas o remisiones al calendario electoral.
6. Exhortar a los accionados, garantizar los principios constitucionales de transparencia democrática, publicidad política, responsabilidad frente al electorado y acceso ciudadano a información relevante durante procesos electorales.

VI. PRUEBAS. Solicito tener como pruebas:

1. Copia del derecho de petición presentado el 18 de enero de 2026.
2. Copia íntegra de las respuestas emitidas el 13 de mayo de 2026 y el 6 de febrero del 2026
3. Copia de publicaciones o acreditación del medio de comunicación "Caliescribe", certificado de la Camara de Comercio de Cali
4. Cedula de ciudadanía del accionante , Ramiro Varela M

VII. JURAMENTO. Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados.

VIII. NOTIFICACIONES

Lider en investigación de ciudad / Construyendo mercados para un mundo nuevo

Carrera 4 No. 8 -39 Ofc. 1101 / Tel. (2) 882 1343 - 889 0297 / www.caliescribe.com / Cali / Colombia

ACCIONANTE: LINO RAMIRO VARELA M.
Dirección: Cra 4ª # 8 – 39 Cali – Valle del Cauca
Correo electrónico: ramirovarela@caliescribe.com
Teléfono: 6028821343 / 573205439530

ACCIONADOS:
Senador IVÁN CEPEDA CASTRO - Congreso de la República de Colombia - Bogotá D.C.
- (Oficina del Senador Iván Cepeda Castro)
Correo institucional: contacto@presidenteivancepeda.com; ivan.cepeda@senado.gov.co,

Senador PALOMA VALENCIA LASERNA- Congreso de la República de Colombia -
Bogotá D.C.- (Oficina de la Senadora Paloma Valencia Laserna)
Correo institucional: paloma.valencia@senado.gov.co; palomasenadora@gmail.com

IX. ANEXOS

1. Copia de la cédula de ciudadanía del accionante.
2. Copia del derecho de petición.
3. Prueba de radicación de envío.
4. Copia de las respuestas recibida el 13 de mayo de 2026.
5. Documentos de soporte de Caliescribe, www.caliescribe.com y la representación legal de Caliescribe

Atentamente,



Lino Ramiro Varela M.
cc.16587.269

Notificación: Dirección: Cra 4ª # 8 – 39 Cali – Valle del Cauca
Correo electrónico: ramirovarela@caliescribe.com
Teléfono: 6028821343 / 573205439530